



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 060-2021-MPLM-SM/A.

San Miguel, 08 de febrero del 2021.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 0016 de fecha 04 de enero del 2021; el Informe Técnico N° 11-2021-MPLM-SM/SGSBUR/RMPT, de fecha 28 de enero del 2021; Informe N° 019-2021-MPLM-SM/GGASM/VRI-G, de fecha 29 de enero del 2021 y Opinión Legal N° 068-2021-MPLM-SM/OAJ, de fecha 08 de febrero del 2021, sobre el reconocimiento de la nueva Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS de la Comunidad de Magnupampa del Distrito de San Miguel, Provincia de La Mar - Ayacucho, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde dictar Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispuesto en el artículo 39° de la citada ley;

Que, en el numeral 4.3) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1280 - Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece que "los gobiernos regionales y los gobiernos locales, sus autoridades y representantes, de acuerdo a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la presente Ley, su reglamento y las normas sectoriales, son responsables de asegurar la prestación eficiente de los servicios de saneamiento usando los medios institucionales, económicos y financieros que lo garanticen". Concordante con el numeral 2) del artículo 10° que prescribe "constituir un Área Técnica Municipal, encargada de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los prestadores de los servicios en pequeñas ciudades y en los centros poblados del ámbito rural, según corresponda";

Que, en el numeral 10.2) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se establece que "en el ámbito rural, corresponde a la municipalidad distrital, y de modo supletorio a la municipalidad provincial, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Marco y de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ejercer las funciones señaladas en el párrafo precedente, en cuanto corresponda, así como:
1.- Promover la conformación de las organizaciones comunales para la prestación de los servicios de saneamiento. 2.- Administrar directamente los servicios de saneamiento o indirectamente a través de organizaciones comunales. 3.- Reconocer y registrar a las organizaciones comunales u otras formas de organización, que se constituyan para la administración de los servicios de saneamiento. 4.- Incluir en los planes de desarrollo municipal concertados y en el presupuesto participativo local, los recursos para el financiamiento de inversiones en materia de infraestructura de saneamiento (...);

Que, el numeral 20.1) del artículo 20° del citado Decreto Supremo en el párrafo anterior, establece que "las Organizaciones Comunales se constituyen con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural, y que pueden adoptar la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité, Cooperativa, Junta de Vecinos u otra modalidad elegida voluntariamente por la comunidad. Son reconocidas por la municipalidad competente de la jurisdicción en la que realizan sus actividades. De la misma manera, el numeral 20.2) del artículo 20° establece que "Las Organizaciones Comunales se constituyen previa autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda y de acuerdo con el presente Reglamento y las normas sectoriales. Son organizaciones sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, siendo su actividad regulada por la Sunass";

Que, el numeral 32.4) del artículo 32° del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, establece que "en el ámbito rural, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento, a través de Unidades de Gestión Municipal o de Organizaciones Comunales, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco. El ámbito rural comprende los centros poblados rurales que cuenten con una población no mayor a dos mil (2,000) habitantes";





Que, asimismo el artículo 111° del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, señala respecto a la autorización y registro de las organizaciones comunales, en los numerales: 111.1) "La Organización Comunal se registra ante la municipalidad distrital o provincial que tiene la responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento donde se ubica el centro poblado rural respectivo. 111.2) El registro de las Organizaciones Comunales se realiza en el Libro de Registros de Organizaciones Comunales, el mismo que debe estar legalizado por el Notario Público o, en su defecto, por Juez de Paz de la jurisdicción. 111.3) Para la autorización y registro, las organizaciones comunales presentan: 1.- Copia simple del acta de constitución de la Organización Comunal y de elección del primer Consejo Directivo. 2.- Copia simple del Acta de Asamblea General que aprueba el estatuto. 3.- Copia simple del Libro padrón de asociados. 4.- Otros que establezca la normativa sectorial. La municipalidad competente no puede exigir requisito adicional alguno para extender dicha constancia";

Que, mediante Resolución N° 205-2010-VIVIENDA, se aprueba las definiciones básicas, el modelo del Estatuto para el Funcionamiento de la Organizaciones Comunales que presta los Servicios de Saneamiento en los Centros Poblados Rurales, y el modelo de Reglamento de Prestación de los Servicios de Saneamiento y las Organizaciones Comunales para la prestación de los servicios de Saneamiento en los Centros Poblado Rurales; teniendo como objeto conforme al artículo 4° que establece "la organización comunal "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento" se constituye sin fines de lucro, con el objeto de asumir la administración, operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento de las comunidades;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 0016 de fecha 04 de enero del 2021; el presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Comunidad de Magnupampa del Distrito de San Miguel, solicita a la Municipalidad Provincial de La Mar, reconocimiento de la Junta Administrativa de Servicios de Saneamiento - JASS de la Comunidad de Magnupampa, adjunta en copia simple el Acta de Asamblea Extraordinaria para la Elección de la Nueva Junta Directiva de JASS, Aprobación de Estatuto y Elección del Consejo Directivo y el/la Fiscal;

Que, mediante Informe Técnico N° 11-2021-MPLM-SM/SGSBUR/RMPT, de fecha 28 de enero del 2021, el Sub Gerente de Saneamiento Básico Rural, solicita el reconocimiento con resolución de alcaldía de la nueva Junta Administradora de Servicio de Saneamiento de la Comunidad de Magnupampa, conforme a la solicitud del señor Javier Percy Rojas Vargas;

Que, mediante Informe N° 019-2021-MPLM-SM/GGASM-VRI-G, de fecha 29 de enero del 2021, el Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, remite al Gerente Municipal de la Entidad, solicitando el reconocimiento mediante acto resolutivo de la nueva Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS de la Comunidad de Magnupampa;

Que, mediante Opinión Legal N° 068-2021-MPLM-SM/OAJ, de fecha 08 de febrero del 2021, el Asesor Jurídico de la Entidad, concluye: 1) Reconocer a la nueva Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Comunidad de Magnupampa del Distrito de San Miguel, Provincia La Mar -Ayacucho, con eficacia anticipada por el periodo de dos (02) años, desde el 30 de diciembre del 2020 al 30 de diciembre del 2022. 2) Reconocer como Fiscal de la nueva Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS de la Comunidad de Magnupampa del distrito de San Miguel, Provincia de La Mar - Ayacucho, con eficacia anticipada por el periodo de tres (03) años, desde el 30 de diciembre del 2020 al 30 de diciembre del 2023, al señor Oswaldo Taipe Gálvez;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, a la nueva Junta Administradora de Servicios de Saneamiento "JASS" de la Comunidad de MAGNUPAMPA, del Distrito de San Miguel, Provincia de La Mar - Ayacucho, con eficacia anticipada por el periodo de dos (02) años, desde el 30 de diciembre del 2020 al 30 de diciembre del 2022; conformado por los siguientes miembros:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
1	JAVIER PERCY ROJAS VARGAS	10171423	PRESIDENTE
2	GERARDO ENRIQUE FLORES POZO	45823144	SECRETARIO
3	ALBERTO JANAMPA PINTA	80055444	TESORERO
4	MARIA ANTONIA PINTA LOPEZ	80119707	VOCAL 1
5	JUANA LOPEZ MOERNO	28685157	VOCAL 2





ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, como FISCAL de la nueva Junta Administradora de Servicios de Saneamiento "JASS" de la Comunidad de Magnupampa, del Distrito de San Miguel, Provincia de La Mar - Ayacucho, con eficacia anticipada por el periodo de tres (03) años, desde el 30 de diciembre del 2020 al 30 de diciembre del 2023, al señor:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
1	OSWALDO TAPE GALVEZ	28708077	FISCAL

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el Área Técnica Municipal de Gestión de Servicios de Saneamiento (ATM) realice el registro de la organización comunal en el "Libro de Registro de Organizaciones Comunales" de la municipalidad y proceda con la emisión de la constancia de inscripción respectiva.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la nueva Junta Administradora de Servicios de Saneamiento "JASS" de la Comunidad de Magnupampa, del Distrito San Miguel, Provincia de La Mar - Ayacucho, con la presente resolución para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a los órganos competentes de la municipalidad realizar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución y cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL - AYACUCHO

Ing. Wilder Manyavilca Silva
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL
V° B°
Ing. Nelson A. Torres Medina
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN FINANZAS
V° B°
Ing. Marco Antonio Bustamante
DIRECTOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL
V° B°
Abog. RICARDO A. ARSEVALCHEZ
OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL
V° B°
Abog. Shirley M. Correa Zornejo
SECRETARÍA GENERAL